



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

15 de junio de 2026  
MZ-AI-OF-0108-2026  
Página 1 de 4

Señora  
**Gina María Rodríguez Rojas**  
Alcaldesa  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Denuncia Ciudadana | Concursos públicos del proceso de reclutamiento, selección y nombramiento de personal.

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su oficio MZ-AM-OF-0411-2026, del 05 de junio de 2026. En cuanto a sus consultas específicas, las transcribo a continuación y en cada una se agrega la respuesta:

En primera instancia se reconfirma el recibo de la documentación solicitada por el suscrito mediante el oficio MZ-AI-OF-0095-2026.

### **Consultas**

*“No obstante, lo anterior, de la lectura del oficio MZ-AI-OF-0095-2026 se desprende que la denuncia ciudadana se encuentra actualmente en fase de análisis de admisibilidad, conforme al artículo 11 del Reglamento de Atención de la Denuncia Ciudadana recibida por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero. En ese sentido, se solicita respetuosamente que se informe a esta Alcaldía el estado procesal exacto de la denuncia, indicando si esta ya fue admitida formalmente, si aún se encuentra en fase de análisis de admisibilidad, o si la información requerida se solicita únicamente como insumo preliminar para determinar su admisibilidad.”*

*“(…) se solicita se remita copia o transcripción testada de la denuncia presentada, omitiendo cualquier dato que permita identificar a la persona denunciante.”*

*“(…) se solicita que la información sea suministrada con las reservas, testados u omisiones necesarias para proteger la identidad del denunciante y cualquier otro dato que legalmente deba permanecer confidencial.”*

*“En ese sentido, se solicita respetuosamente que se indique, al menos:*

- 1. Cuál es el acto concreto o etapa específica del proceso de reclutamiento, selección o nombramiento que se considera eventualmente riesgosa.*
- 2. Cuál es la irregularidad preliminarmente advertida o denunciada, sin revelar la identidad de la persona denunciante.*
- 3. Qué medida preventiva específica recomienda la Auditoría Interna, a la que se refiere en el documento enviado.*
- 4. Cuál es el fundamento técnico-jurídico u otro de la medida preventiva sugerida.*



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

15 de junio de 2026

MZ-AI-OF-0108-2026

Página 2 de 4

5. *Si la solicitud de información comprende únicamente actos administrativos culminados a la fecha, conforme se indica en el oficio MZ-AI-OF-0095-2026, o si incluye además documentos preliminares, instrumentos de evaluación, exámenes, calificaciones, atestados, documentos personales u otra información sensible de las personas participantes.”*

*“Asimismo, se solicita que, en caso de que se requiera acceso a documentación sensible contenida en los expedientes de concurso, tales como atestados, documentos de identidad, títulos, certificaciones, exámenes, calificaciones, evaluaciones o información curricular de las personas aspirantes, se indique expresamente la necesidad, pertinencia y alcance de dicha información para la fase en que actualmente se encuentra la denuncia, con el fin de garantizar una entrega ordenada, proporcional y debidamente resguardada.”*

*“En consecuencia, esta Alcaldía solicita que la Auditoría Interna remita, con las reservas y testados correspondientes, la información mínima necesaria para conocer el contenido sustancial de la denuncia, la prueba aportada, los hechos concretos denunciados, la etapa procesal de la gestión, el alcance de la información requerida y la medida preventiva sugerida, a fin de que esta Administración pueda colaborar adecuadamente, aportar las aclaraciones pertinentes, resguardar la información sensible y adoptar, si corresponde, las actuaciones institucionales ajustadas al bloque de legalidad. Se adjunta información en documento suficiente amplio donde indica la legalidad de las sentencias de la sala constitucional (sic) como de la procuraduría general de república (sic).”*

**Respuesta:** La fase de admisibilidad efectivamente está en proceso y en una etapa temprana, por lo que dentro del respectivo plazo se comunicará formalmente y por escrito el tratamiento. Igualmente, de requerirse información complementaria dentro de esta fase, será comunicado oportunamente. En el evento de que la denuncia sea admitida, este acto será para abrir el proceso de investigación, en la forma de una relación de hechos que conducirá a la determinación del servicio de auditoría que el ordenamiento jurídico establezca, lo cual puede derivar en una auditoría de carácter especial y, si las condiciones lo ameritan, el traslado del caso a una autoridad judicial competente, todo lo cual se rige por las normas establecidas por el Ente Contralor<sup>1</sup>.

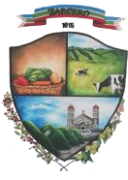
### **Consulta**

*“Esta precisión resulta necesaria porque la Auditoría Interna puede emitir advertencias, recomendaciones o solicitudes de información dentro de sus competencias; no obstante, dichas actuaciones deben ejercerse con razonabilidad, proporcionalidad, objetividad, planificación, claridad de alcance y sin sustituir las competencias propias de la Administración activa en materia de gestión de personal, Recursos Humanos y nombramientos municipales.”*

**Respuesta** Los servicios preventivos<sup>2</sup>, dentro de los cuales esta la Asesoría y la Advertencia, al igual que todas las actuaciones de la Auditoría Interna, son realizados con apego a la normativa técnica dictada por la Contraloría General de la República y conforme con las leyes *General de Control Interno (LGCI, 8292)* y *Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR, 7428)*. El conglomerado de funciones atinentes a las auditorías internas

<sup>1</sup> Lineamientos Generales para el Análisis de presuntos Hechos Irregulares.

<sup>2</sup> LGCI, artículos 21 y 22 d).



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

15 de junio de 2026

MZ-AI-OF-0108-2026

Página 3 de 4

del sector público, son de carácter profesional y regidas por la CGR. Además, están cubiertas por los artículos 25 de la LGCI y 62 de la LOCGR, los cuales tutelan la independencia funcional y de criterio de estas dependencias organizacionales. Desde esta perspectiva, los servicios preventivos tienen la sana intención de colaborar con las administraciones activas en la gestión de actos de su competencia, sin una eventual exposición a efectos negativos contenidos en la información que reciban las auditorías internas, como en el caso de marras, por medio de la denuncia ciudadana. Textualmente la LGCI indica en el numeral 22: *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”*. Por su parte, en el ordinal 21 expresa: *“La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.”*

Por ende, una prevención no tiene interferencia alguna en las potestades administrativas que el Código Municipal confiere a las alcaldías municipales.<sup>3</sup> En un mejor escenario, se reitera, el servicio preventivo es una colaboración oportuna para mitigar riesgos, cuya materialización pueda derivar en un roce con el principio de legalidad que cobija a la función pública<sup>4</sup>, con especial cuidado en el caso de nombramiento de personal, por ser un tema con derivación penal.

Por lo pronto, señora Alcaldesa, se le agradece su colaboración y oportunamente se le estará informando del procedimiento que aplicaría a la denuncia ciudadana de marras, dentro del debido proceso. En cuanto a la seguridad jurídica y técnica de sus actuaciones, usted cuenta con los servicios profesionales de la Asesoría Legal interna, de la Dirección Administrativa Financiera y del Proceso de Coordinación de Recursos Humanos, específicamente en el marco jurídico relativo al nombramiento del personal municipal contenido en el Código de Trabajo, el Código Municipal, así como en la Ley Marco de Empleo Público (LMEP, 10159) y su Reglamento (Decreto 43952 -PLAN).

---

<sup>3</sup> Código Municipal, artículo 17.

<sup>4</sup> Artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, 6227).



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**15 de junio de 2026**  
**MZ-AI-OF-0108-2026**  
**Página 4 de 4**

Atentamente,

Auditor Interno  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

C: Concejo Municipal  
Archivo.